



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 20 de Mayo de 2019

Núm. 20

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura.

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ÍNDICE:

Página 72

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *Reforman* la Denominación de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad", para pasar a ser "Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes", el Artículo 1°, los Artículos 2° y 3°, el Párrafo Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Artículo 4°, los Artículos 5° y 6°, el Inciso g) del Artículo 8°, el Primer Párrafo del Artículo 9°, los Artículos 13, 14 y 15, 19 Fracción VIII, el Párrafo Primero y la Fracción I del Artículo 62, el Artículo 64, los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Artículo 65, las Fracciones V y VI así como el Último Párrafo del Artículo 68; así como se *Adicionan* un Párrafo Segundo al Artículo 1°, un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 3°, un Segundo Párrafo al Artículo 5°, un Párrafo Tercero al Artículo 36, un Párrafo Segundo al Artículo 63, y una Fracción VII al Artículo 68, todos de la **Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de este grupo a las diferentes actividades de carácter social, cultural, laboral, de salud, educativas y deportivas.

Esta Ley ordena el establecimiento de políticas públicas necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por persona con discapacidad, aquella con alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, congénita o adquirida, prolongada o permanente, que implique desventajas para su integración social, familiar, escolar, laboral, deportiva y política.

ARTÍCULO 3°.- Se promoverá el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras físicas y sociales para la inclusión social de estas personas a las diferentes actividades de carácter social, familiar, cultural, laboral, educativo y deportivo, conforme con ajustes razonables bajo un diseño universal de los productos, entornos, programas y servicios.

Todas las personas deben contribuir en la medida de sus capacidades y posibilidades a la plena inclusión de las personas con discapacidad en las actividades, en todos sus ámbitos.

Para la efectiva aplicación de la presente Ley se considerarán siempre los siguientes criterios de acciones afirmativas para la discapacidad:

I.- Comunicación: son los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la lengua de señas mexicana, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

II.- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y

III.- Diseño universal: es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas con discapacidad, a fin de lograr la accesibilidad en todos sus ámbitos en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

IV.- Asistencia social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 4°.- Las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, deberán contemplar en todos sus reglamentos, lineamientos, programas, planes, proyectos y acciones la inclusión de las personas con discapacidad.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política, mediante la implementación de medidas pertinentes para realizar ajustes razonables.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, condición social, económica o de salud, religión, opinión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o cualquier otra distinción que atente contra su dignidad y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir el que una persona con discapacidad sea restringida injustamente del ejercicio de un derecho, de manera directa o indirecta, y consisten en la prohibición de conductas que tengan por objeto o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo del Estado, en colaboración con los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, organizará, operará, supervisará y evaluará la prestación de los servicios básicos de salud a personas con discapacidad que proporcionen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las personas morales de los sectores público y privado, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la interrelación sistemática de acciones en favor de las personas con discapacidad que lleven a cabo las instituciones públicas; además de operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de educación especial y asistencia social a este sector de la población. Para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover asistencia técnica y financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley.

II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social; y

III.- Fomentar la participación ciudadana, así como apoyar la actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos financieros, técnicos, humanos, labóreales y de servicios.

ARTÍCULO 6°.- El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Servicios de Salud, auxiliado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá, ejecutará, y coordinará con la Federación y los Municipios, convenios de colaboración, para que las Instituciones Públicas de Salud y Asistencia Social implementen programas de prevención de discapacidades, que tienda a la orientación, planeación familiar, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, en etapa de lactante, preescolar y escolar; asimismo en la higiene y la seguridad en el trabajo y en el tráfico vial, así como acciones para evitar barreras arquitectónicas y todo aquello que en su momento se considere necesario para alcanzar el objetivo de esta ley.

ARTÍCULO 8°.- ...

a).- a la f).- ...

g).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

h).- a la ñ).- ...

...

...

ARTÍCULO 9°.- El Comité Coordinador deberá sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias.

...

ARTÍCULO 13.- Las personas morales que se constituyan legalmente con el objeto de atender a las personas con discapacidad, podrán acreditarse en cualquier momento, ante el Comité Técnico de Integración Social y Productiva para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 14.- Los padres o tutores podrán agruparse para velar por los intereses de personas con discapacidad que tengan a su cargo y que no puedan integrarse a la vida social y productiva debido a la naturaleza de su discapacidad. Asimismo se podrán agrupar para buscar el apoyo y servicios que éstos requieran ante las instituciones públicas o privadas y conforme a lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes, la creación de la Comisión de Valoración de las personas con discapacidad integrada por: un Presidente, un Secretario y Profesionales de la rama de medicina, psicología, fisioterapia, trabajo social, educación, cultura, deporte y productividad, que deberán ser Vocales en un número no menor de cinco ni mayor de siete, procurando incluirse mayoritariamente a profesionales con discapacidad.

ARTÍCULO 19.-...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Incorporación y entrenamiento físico especializado, así como entrenamiento en deportes adaptados;

IX.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

Las instituciones educativas en el Estado, procurarán y fomentarán la formación de sus docentes con valores e ideales de inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 62.- Son derechos en materia de urbanismo y movilidad, que esta Ley reconoce y protege en favor de las personas con algún grado de discapacidad los siguientes:

I.- Desplazarse libremente en los espacios públicos, en los términos que garantice la legislación en la materia;

II.- a la V.-...

ARTÍCULO 63.- ...

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán los elementos necesarios para la identificación de los vehículos que transporten a personas con discapacidad, de tal forma, puedan acceder a un trato preferencial y ocupar los sitios asignados para ellos.

ARTÍCULO 64.- Para efecto de los artículos anteriores, la Administración Pública Estatal y las Municipales establecerán los criterios urbanísticos, arquitectónicos básicos y de diseño universal de productos y servicios a que deben ajustarse razonablemente los proyectos públicos, y dispondrá sobre la adaptación de las construcciones ya existentes.

ARTÍCULO 65.- ...

Los concesionarios podrán realizar convenios con las diversas Instituciones públicas y privadas para establecer servicios gratuitos y otros beneficios en los vehículos de transporte para personas con discapacidad.

Esta disposición será aplicable en los vehículos con capacidad para más de diez pasajeros y su aplicación corresponderá coordinadamente con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

El Ejecutivo del Estado buscará que gradualmente hasta lograr una integración total, los autobuses de transporte urbano estén adaptados para el ascenso y descenso de personas con discapacidad. Estos vehículos transitarán por las rutas de mayor circulación, con base en el estudio realizado por las autoridades competentes y a la demanda de la población.

El Ejecutivo del Estado brindará estímulos a aquellos concesionarios que adapten completamente con ajustes razonables y diseños universales los vehículos en beneficio de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 68.-...

I.- a la IV.- ...

V.- Aseguramiento de objetos con los cuales se cause perjuicio a las personas tuteladas por esta Ley;

VI.- Trabajo en favor de la comunidad realizado preferentemente en un área destinada a personas con discapacidad; y

VII.- Tratándose de Servidores Públicos, la sanción será desde la amonestación hasta la destitución del cargo, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

En el caso de que se impongan las sanciones contempladas en este artículo, el infractor deberá asistir a un curso de Derechos Humanos, que contemple temas sobre la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, con el objeto de sensibilizar y concientizar, a fin de eliminar las costumbres y estereotipos que les afectan. Dicho curso será impartido por el personal especializado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de mayo del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,
DIPUTADA PRESIDENTE.

MÓNICA BECERRA MORENO,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** la Fracción IV del Primer Párrafo; las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII del apartado B, del Artículo 1°; las Fracciones XVI, XXVI, XXVIII y XIX del Artículo 3°; el Primer Párrafo y las Fracciones XXXV, XXXVI y XLVII del Artículo 15; el Artículo 21; el Tercer Párrafo del Artículo 25; las Fracciones XII y XIII del Artículo 43; la Fracción XI del Artículo 44; el Artículo 53; la Fracción I del Artículo 56; la Fracción XI del Artículo 61; la Fracción V del Artículo 78; el Artículo 89; la Fracción VI del Artículo 95; el Artículo 97; el Artículo 98 y el Primer Párrafo del Artículo 99; así mismo se **Adicionan** la Fracción VIII al Apartado B del Artículo 1°; la Fracción XXX al Artículo 3° y se **Deroga** el Segundo Párrafo del Artículo 76; de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°. ...

I. a la III. . .

IV. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con sus principios rectores, conforme a las garantías individuales, a las normas constitucionales relativas a la función ministerial. En materia de procedimiento penal se interpretará en conjunción con el Código Nacional; y

V. ...

B.- ...

I. ...

II.- Eficacia. Es la capacidad de un sistema para obtener resultados, sin importar los recursos que se deban invertir;

III. Honradez. Consiste en la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;

IV. Imparcialidad. Consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

V. Legalidad. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece la Constitución Federal;

VI. Objetividad. Consiste en que los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus funciones, deberán aplicar los criterios para velar por la correcta aplicación de la Ley;

VII. Profesionalismo. Consiste en la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la Ley otorga a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones; y

VIII. Respeto a los derechos humanos. Corresponde a los servidores públicos del área de procuración de justicia, la protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3°. ...

I. a la XV. ...

XVI. Vigilar, por sí o por medio de los servidores públicos designados para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y en su caso, imponer las sanciones por faltas

administrativas en que incurran aquellos en el desempeño de su cometido, en los términos que prevé esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVII. a la XXV. ...

XXVI.- Establecerá la Unidad de Enlace de acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XXVII. ...

XXVIII. Ejercer la coordinación estatal para la búsqueda de personas desaparecidas en términos de los protocolos y normatividad aplicable;

XXIX. Vigilar que los servidores públicos a su cargo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones proporcionen u ordenen la atención psicológica y servicios victimológicos que requiera las personas que tengan el carácter de víctimas u ofendidos en los términos establecidos en la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes; ello además de garantizar los derechos previstos en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXX. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

...

ARTÍCULO 15. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Formular conclusiones acusatorias cuando sean procedentes, en los términos que establezca el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional, así como desahogar las vistas que se le formulen y solicitar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan según el caso;

XXXVI. Desistirse de la acción penal en ejercicio de los criterios de oportunidad establecidos en esta Ley y el Código Nacional. El desistimiento por esta causa dará lugar, en su caso, al sobreseimiento en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional para el Estado de Aguascalientes;

XXXVII. a la XLVI. ...

XLVII. Proporcionar la atención psicológica y los servicios victimológicos que requieran la Víctima y los ofendidos;

XLVIII. a la LXVII. ...

ARTÍCULO 21. Cuando en la integración de una carpeta de investigación relativa al delito de amenazas o cualesquiera de los delitos graves previstos por el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional, se considere necesaria la solicitud de datos conservados de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el Ministerio Público lo solicitará por escrito al Fiscal General, quien hará la petición respectiva en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 25. ...

...

En las declaraciones de los imputados se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional. Para tales efectos, el acta que se levante con motivo de la declaración, contendrá la reproducción más fiel posible de las manifestaciones del imputado, incluyendo la consulta con su defensor sobre la actitud a asumir.

ARTÍCULO 43. ...**I. a la XI. ...**

XII. La dilación en las investigaciones. Se considera que existe dilación en las investigaciones cuando, injustificadamente, dejen de realizarse diligencias tendentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por un periodo igual o superior a treinta y cinco días hábiles. Se sancionará la conducta descrita en la presente fracción conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, en particular las previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 44. ...**I. a la X. ...**

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan. Podrá negar, de manera fundada y motivada, la expedición de copias cuando ello ponga en peligro las investigaciones que se realicen. El titular del Ministerio Público fijará, mediante acuerdo, los datos e información que sean reservados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 53. Para el óptimo ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional.

ARTÍCULO 56. ...

I. Investigar los hechos punibles así previstos por las figuras típicas establecidas en el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional con el objeto de comprobar el cuerpo del delito, determinado en la figura típica correspondiente y el establecimiento de la probable responsabilidad;

II. a la V. ...**ARTÍCULO 61. ...****I. a la X. ...**

XI. Iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte, respecto de la responsabilidad administrativa de algún servidor público de la Fiscalía General, para lo cual deberá de observar lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

XII. a la XVIII. ...**ARTÍCULO 76. ...****SE DEROGA****ARTÍCULO 78.****I. a la IV. ...**

...

V. En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la separación del Servicio de Carrera ministerial y pericial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa procedente contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 89. Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el Artículo 43, de esta Ley, serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 95. ...

I. a la V. . .

VI. Concluida la evaluación técnico-jurídica, la Dirección de Visitaduría concluirá fundada y motivadamente, si existe una probable causa de remoción del servidor público. Iniciará de oficio el procedimiento administrativo de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y solicitará la remoción del servidor público;

VII. a la XI. ...

ARTÍCULO 97. Los servidores públicos de la Fiscalía General están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 98. La Dirección de Visitaduría promoverá las acciones necesarias para fincar las responsabilidades administrativas que resulten; aplicará las reglas y los procedimientos administrativos correspondientes; y contará con las facultades y atribuciones que establezca la presente Ley, el Reglamento de la misma, las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 99. Se podrán imponer a los servidores públicos de la Fiscalía General, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, mediante el procedimiento que en ella se establece.

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de mayo del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,
DIPUTADA PRESIDENTE.

MÓNICA BECERRA MORENO,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 157

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 129 y el Primer Párrafo del Artículo 157; así como se Deroga la Fracción II del Artículo 118, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 118.- ...

I.- ...

II.- SE DEROGA.

III.- a la IV.- ...

Artículo 129.- El ITEA resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días a partir de que el recurso fue admitido, el cual podrá ampliarse hasta por otros veinte días por una sola vez.

...

Artículo 157.- El ITEA deberá emitir, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la resolución que legalmente proceda, debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 09 de mayo del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ,
DIPUTADA PRESIDENTE.

MÓNICA BECERRA MORENO,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

CONTRALORÍA DEL ESTADO**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C.P. David Quezada Mora.- Contralor del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 3°, 15 primer párrafo, 16, 17, 18 fracción XVI, 27 fracciones I y VIII, 28 y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y, 2° 6° y 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, tengo a bien emitir el **ACUERDO** que expide el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el ejercicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Titular de la Contraloría del Estado.

II. Que el artículo 16 de la Ley General de responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

III. Que el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación del mismo año.

IV. Que el presente Código de Ética se expide en apego a lo establecido en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, conforme a los Lineamientos citados en el considerando que antecede, con la finalidad de que rijan en la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes.

V. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emitió el Código de Ética Tipo, con el propósito de dar una herramienta a los entes estatales que facilite el cumplimiento de los Lineamientos ya aludidos.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral del Estado de Aguascalientes, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como base una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el **ACUERDO** que expide “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”; para quedar como sigue:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por la Contraloría del Estado conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El lenguaje empleado en el presente Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

I.- Constituir un elemento de la política de integridad de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;

II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

IV.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y

VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- **Código:** El Código de Ética de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes;

II.- **Contraloría:** La Contraloría del Estado; y

III.- **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5º.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I.- **Legalidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- **Honradez:** Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- **Lealtad:** Que consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- **Imparcialidad:** Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- Economía: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII.- Disciplina: Que consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Profesionalismo: Que consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

IX.- Objetividad: Que consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X.- Transparencia: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: Que consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: Que consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- Eficacia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- Integridad: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracciones II de este Código.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 7º.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son;

I.- Interés Público: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- Respeto: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- Respeto a los derechos humanos: Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y

d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV.- Igualdad y no discriminación: Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V.- Equidad de género: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII.- Cooperación: Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII.- Liderazgo: Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8º.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.

XV.- Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen

de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

XVI.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.

XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Ente Público.

XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII.- Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI.- Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII.- Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX.- Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X.- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII.- Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con el Ente Público.

Artículo 12.- Regla de integridad de programas gubernamentales. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público.

II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV.- Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.

V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI.- Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII.- Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13.- Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.

XIV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 15.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII.- Utilizar el cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Ente Público, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ente Público.

VIII.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

IX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 17.- Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

IX.- Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta de este Ente Público.
- VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.
- VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta de este Ente Público.

Artículo 19.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.
- VIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 20.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V.- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII.- Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 22.- Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 23.- Mecanismos de capacitación. La Contraloría promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I.- Cursos;
- II.- Talleres;
- III.- Conferencias;
- IV.- Seminarios; o
- V.- Cualquier otro que estime pertinente.

El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 24.- Mecanismos de difusión. La Contraloría deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

- I.- El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
- II.- La página de internet del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Artículo 25.- Órgano de sanción. A la Contraloría del Estado le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 2 párrafo primero y cuarto y artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 26.- Órgano de vigilancia. Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes podrán contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá a la Contraloría del Estado regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXXI, Número 8, de fecha 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 51/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 27,152 (veintisiete mil ciento cincuenta y dos), de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Salas Calvillo, Notario Público número 2 (dos) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 168 (ciento sesenta y ocho), del libro número 118 (ciento dieciocho), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el **C. ANTONIO DE LUNA GUTIÉRREZ**, y su esposa la C. María del Refugio Alonso Muñoz de Luna como parte vendedora, y el **C. ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 16-36-37.00 Has (DIECISEIS HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS).**

SEGUNDO.- Mediante escritura pública número 47,075 (cuarenta y siete mil setenta y cinco), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público supernumerario actuando en el protocolo de la notaria 28 (veintiocho) de los del Estado, se hizo constar la protocolización de la constancia de subdivisión con número SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), siendo el PREDIO número 2 (DOS) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 48,352 (cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos) del volumen MCXIII (mil ciento trece), de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público supernumerario actuando en el protocolo de la notaria 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 13 (trece), del libro 11,019 (once mil diecinueve) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el **C. ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE**, asistido por el Secretario General de Gobierno **LICENCIADO SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de derecho de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE partiendo en línea quebrada de norte a sur en 53.30 m (cincuenta y tres punto treinta metros), más 205.80 m (doscientos cinco punto ochenta metros), más 22.50 m (veintidós punto cincuenta metros) linda con PREDIO 3 (TRES) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES).

AL NOROESTE en 53.65 m (cincuenta y tres punto sesenta y cinco metros) linda con Avenida Siglo XXI;

AL SURESTE, en línea hacia el sur en 48.80 m (cuarenta y ocho punto ochenta metros) linda con Avenida Siglo XXI;

AL SUROESTE, en línea quebrada partiendo de noroeste a sur en 45.20 m (cuarenta y cinco punto veinte metros), más 183.30 (ciento ochenta y tres punto treinta metros), más 28.20 m (veintiocho punto veinte metros), linda con el predio 1 (UNO) de la DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES);

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. Antenas; y*
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*

- II. *Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. *Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. *Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. *Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS),** surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 48,352 (cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos) del volumen MCXIII (mil ciento trece), de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público supernumerario actuando en el protocolo de la notaria 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 13 (trece), del libro 11,019 (once mil diecinueve) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CRO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** partiendo en línea quebrada de norte a sur en 53.30 m (cincuenta y tres punto treinta metros), más 205.80 m (doscientos cinco punto ochenta metros), más 22.50 m (veintidós punto cincuenta metros) linda con PREDIO 3 (TRES) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES); **AL NOROESTE** en 53.65 m (cincuenta y tres punto sesenta y cinco metros) linda con Avenida Siglo XXI; **AL SURESTE**, en línea hacia el sur en 48.80 m (cuarenta y ocho punto ochenta metros) linda con Avenida Siglo XXI; **AL SUROESTE**, en línea quebrada partiendo de noroeste a sur en 45.20 m (cuarenta y cinco punto veinte metros), más 183.30 (ciento ochenta y tres punto treinta metros), más 28.20 m (veintiocho punto veinte metros) linda con el predio 1 (UNO) de la DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para destinarlo a ampliación de derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I y 9º fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente

competente para formular la “**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**”, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), DE LA GRANJA SAN ANTONIO Y MAREALDENA, MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 13,863.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** partiendo en línea quebrada de norte a sur en 53.30 m (cincuenta y tres punto treinta metros), más 205.80 m (doscientos cinco punto ochenta metros), más 22.50 m (veintidós punto cincuenta metros) linda con PREDIO 3 (TRES) DE LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES); **AL NOROESTE** en 53.65 m (cincuenta y tres punto sesenta y cinco metros) linda con Avenida Siglo XXI; **AL SURESTE**, en línea hacia el sur en 48.80 m (cuarenta y ocho punto ochenta metros) linda con Avenida Siglo XXI; **AL SUROESTE**, en línea quebrada partiendo de noroeste a sur en 45.20 m (cuarenta y cinco punto veinte metros), más 183.30 (ciento ochenta y tres punto treinta metros), más 28.20 m (veintiocho punto veinte metros), linda con el predio 1 (UNO) de LA SUBDIVISIÓN SB20130500293 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, TRES, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, NUEVE, TRES), **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 52/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escritura pública 3,691 (tres mil seiscientos noventa y uno), volumen trigésimo segundo, de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Varela Quezada, Notario Público número 8 (ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 14 (catorce), del libro número 135 (ciento treinta y cinco), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre los **CC. RAÚL RODRÍGUEZ GUERRERO y FRANCISCA RODRÍGUEZ LOZANO DE RODRÍGUEZ** como parte vendedora, y los **CC. JESÚS RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CÉCILIO RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LAS PLAYAS DE GUADALUPE”, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 9-80-0 Has (NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS).**

SEGUNDO.- Mediante escritura pública número 23,615 (veintitrés mil seiscientos quince), de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 (siete) de los del Estado, se hizo constar la protocolización de la constancia de subdivisión con número SB20120500360 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO) de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, siendo el PREDIO número 1 (UNO) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 23,616 (veintitrés mil seiscientos dieciséis) del volumen CDVIII (cuatrocientos ocho), de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 (siete) de los del Estado, bajo el registro 28 (veintiocho), del libro 8,960 (ocho mil novecientos sesenta) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, el día tres de septiembre del año dos mil trece; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el **C. CÉCILIO RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por sí y como apoderado legal del **C. JESÚS RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**

ESTADO, el INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE asistido por el JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA como parte compradora, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), para destinarlo a ampliación de derecho de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE en 38 m (treinta y ocho metros) linda con Antiguo camino a Cavillo.

AL SUROESTE en 42.07 m (cuarenta y dos punto cero siete metros) linda con propiedad de Aurelio Hernández Muñoz;

AL ORIENTE, en línea curva de 23.05 m (veintitrés punto cero cinco metros) linda con PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$79,560.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*

- II. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. *Antenas; y*
- IV. *Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. *Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. *Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. *Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. *Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. *Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 23,616 (veintitrés mil seiscientos dieciséis) del volumen CDVIII (cuatrocientos ocho), de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Reynoso Talamantes, Notario Público número 7 (siete) de los del Estado, bajo el registro 28 (veintiocho), del libro 8,960 (ocho mil novecientos sesenta) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, el día tres de septiembre del año dos mil trece; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado, es el **PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 38 m (treinta y ocho metros) linda con Antiguo camino a Cavillo; **AL SUROESTE** en 42.07 m (cuarenta y dos punto cero siete metros) linda con propiedad de Aurelio Hernández Muñoz; **AL ORIENTE**, en línea curva de 23.05 m (veintitrés punto cero cinco metros) linda con PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para destinarlo a ampliación de derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la “**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**”, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTADAL DEL PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), UBICADO EN EL PUNTO LAS PLAYAS DE GUADALUPE, QUE FORMÓ PARTE DE LA HACIENDA NUEVA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 442 M2 (CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 38 m (treinta y ocho metros) linda con Antiguo camino a Cavillo; **AL SUROESTE** en 42.07 m (cuarenta y dos punto cero siete metros) linda con propiedad de Aurelio Hernández Muñoz; **AL ORIENTE**, en línea curva de 23.05 m (veintitrés punto cero cinco metros) linda con PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20120500360 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, DOS, CERO, CINCO, CERO, CERO, TRES, SEIS, CERO), **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 53/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante título de propiedad número 2,958 (dos mil novecientos cincuenta y ocho) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo registro número 45 (cuarenta y cinco), del libro 3,854 (tres mil ochocientos cincuenta y cuatro), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, se hizo constar la **DONACIÓN** a favor del C. **JOSÉ ÁNGEL ZAMORA GONZÁLEZ** respecto **DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 00-27-37.12 Has (VEINTISIETE ÁREAS, TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE CENTIÁREAS).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la autorización de subdivisión SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 41,025 (cuarenta y un mil veinticinco) de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, siendo el PREDIO número 2 (DOS) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 41,026 (cuarenta y un mil veintiséis) del volumen CMLVII (novecientos cincuenta y siete), de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 15 (quince) del libro 8,205 (ocho mil doscientos cinco) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el C. **JOSÉ ÁNGEL ZAMORA GONZÁLEZ**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS,**

UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), para destinarlo a la construcción del proyecto carretero identificado como "Proyecto Prolongación Avenida Siglo XXI Poniente", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 130 (ciento treinta).

AL SUROESTE en 49.6 m (cuarenta y nueve punto seis metros) linda con PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO, UNO).

AL ESTE, en 40.7 m (cuarenta punto siete metros) linda con parcela 162 (ciento sesenta y dos).

AL OESTE, en 6.1 m (seis punto uno metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$221,461.25 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*

- II. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. *Antenas; y*
- IV. *Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. *Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. *Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. *Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. *Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. *Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 41,026 (cuarenta y un mil veintiséis) del volumen CMLVII (novecientos cincuenta y siete), de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 15 (quince) del libro 8,205 (ocho mil doscientos cinco) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado es el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 130 (ciento treinta); **AL SUROESTE** en 49.6 m (cuarenta y nueve punto seis metros) linda con PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO); **AL ESTE**, en 40.7 m (cuarenta punto siete metros) linda con parcela 162 (ciento sesenta y dos); **AL OESTE**, en 6.1 m (seis punto uno metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos); cuya titularidad se acredita con la

escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para destinarlo a ampliación de derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO), DE LA PARCELA 161/Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y UNO, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 912.00 M2 (NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 130 (ciento treinta); **AL SUROESTE** en 49.6 m (cuarenta y nueve punto seis metros) linda con PREDIO 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500211 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, UNO UNO); **AL ESTE**, en 40.7 m (cuarenta punto siete metros) linda con parcela 162 (ciento sesenta y dos); **AL OESTE**, en 6.1 m (seis punto uno metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos), **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 54/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante título de propiedad número 2,958 (dos mil novecientos cincuenta y ocho) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo registro número 45 (cuarenta y cinco), del libro 3,854 (tres mil ochocientos cincuenta y cuatro), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil tres, se hizo constar la **DONACIÓN** a favor del C. **JOSÉ ZAMORA ALCALÁ** respecto **DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 00-24-48.87 Has (VEINTICUATRO ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de subdivisión SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 41,024 (cuarenta y un mil veinticuatro) de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, siendo el PREDIO número 2 (DOS) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 41,027 (cuarenta y un mil veintisiete) del volumen CMLVII (novecientos cincuenta y siete), de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 28 (veintiocho) del libro 8,288 (ocho mil doscientos ochenta y ocho) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha siete de junio del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el C. **JOSÉ ZAMORA ALCALÁ**, como parte vendedora y de la otra parte

el GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, el INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE asistido por el JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, el LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA como parte compradora, respecto del PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1-P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), para destinarlo a la construcción del proyecto carretero identificado como "Proyecto Prolongación Avenida Siglo XXI Poniente", con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE en 49.8 m (cuarenta y nueve punto ocho metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500208 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO).

AL SUR en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 161 (ciento sesenta y uno).

AL ESTE, en 26.00 m (veintiséis metros) linda con parcela 163 (ciento sesenta y tres).

AL OESTE, en 61.00 m (sesenta y un metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$390,253.69 (TRESCIENTOS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. *Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. *Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. *Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. *Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. *Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. *Bienes del dominio público; o*
- II. *Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. *Bienes del Uso Común;*
- II. *Bienes destinados a un servicio público y*
- III. *Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. Antenas; y*
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 41,027 (cuarenta y un mil veintisiete) del volumen CMLVII (novecientos cincuenta y siete), de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, bajo el registro 28 (veintiocho) del libro 8,288 (ocho mil doscientos ochenta y ocho) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha siete de junio del año dos mil doce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 49.8 m (cuarenta y nueve punto ocho metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO,

OCHO); **AL SUROESTE** en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 161 (ciento sesenta y uno); **AL ESTE**, en 26.0 m (veintiséis metros) linda con parcela 163 (ciento sesenta y tres); **AL OESTE**, en 61.0 m (sesenta y un metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para destinarlo a ampliación de derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL del PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO), DE LA PARCELA 130/Z1 P1/2 (CIENTO TREINTA, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,628.00 M2 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 49.8 m (cuarenta y nueve punto ocho metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500208 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, OCHO); **AL SUROESTE** en 38.56 m (treinta y ocho punto cincuenta y seis metros) linda con parcela 161 (ciento sesenta y uno); **AL ESTE**, en 26.0 m (veintiséis metros) linda con parcela 163 (ciento sesenta y tres); **AL OESTE**, en 61.0 m (sesenta y un metros) linda con parcela 52 (cincuenta y dos), **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de

conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 55/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUARENTA Y NUEVE, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante título de propiedad número 000000006369 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, tres, seis, nueve) de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo registro número 37 (treinta y siete), del libro 6,648 (seis mil seiscientos cuarenta y ocho), de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha primero de abril del año dos mil nueve, se hizo constar la **DONACIÓN** a favor del C. **JOSÉ GUADALUPE MEDINA SALDAÑA** respecto **DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 07-30-94.99 Has (SIETE HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de SUBDIVISIÓN SB20110500206 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 35,748 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho), volumen MCDXL (mil cuatrocientos cuarenta), de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado, siendo el PREDIO número 2 (DOS) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 35,749 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve) del volumen MCDXL (mil cuatrocientos cuarenta), de fecha veinte de septiembre del año dos mil once,

otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado, bajo el registro 20 (veinte), del libro 8,146 (ocho mil ciento cuarenta y seis) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el C. **JOSÉ GUADALUPE MEDINA SALDAÑA**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 136.20 m (ciento treinta y seis punto veinte metros) linda con el resto de la parcela, predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500206 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS);

AL SUR en 89.20 m (ochenta y nueve punto veinte metros) linda con callejón interparcelario.

AL NOROESTE en 81.70 m (ochenta y uno punto setenta metros) linda con callejón interparcelario.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. Antenas; y*
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 35,749 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve) del volumen MCDXL (mil cuatrocientos cuarenta), de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado, bajo el registro 20 (veinte), del libro 8,146 (ocho mil ciento cuarenta y seis) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 136.20 m (ciento treinta y seis punto veinte metros) linda con el resto de la parcela, predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500206 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO,

CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS); **AL SUR** en 89.20 m (ochenta y nueve punto veinte metros) linda con callejón interparcelario; **AL NOROESTE** en 81.70 m (ochenta y uno punto setenta metros) linda con callejón interparcelario; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500206 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS), DE LA PARCELA 49/Z1 P1/2 (CUATRO, NUEVE, DIAGONAL, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 3,670 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 136.20 m (ciento treinta y seis punto veinte metros) linda con el resto de la parcela, predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500206 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SEIS); **AL SUR** en 89.20 m (ochenta y nueve punto veinte metros) linda con callejón interparcelario; **AL NOROESTE** en 81.70 m (ochenta y uno punto setenta metros) linda con callejón interparcelario; **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

AT E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 56/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 19,117 (diecinueve mil ciento diecisiete) del volumen 319 (trescientos diecinueve), de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Gabriela Martínez Pérez, Notario Público número 24 (veinticuatro) de los del Estado, bajo el registro 8 (ocho), del libro 6,174 (seis mil ciento setenta y cuatro) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre la **C. MARÍA DEL CONSUELO OCHOA ALVARADO** como parte vendedora y de la otra parte el **C. ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como parte compradora, respecto **DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1-0-0 Has (UNA HECTÁREA).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de SUBDIVISIÓN SB20110500202 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 15,260 (quince mil doscientos sesenta), volumen 394 (trescientos noventa y cuatro), de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notario Público número 38 (treinta y ocho) de los del Estado, siendo el PREDIO número 2 (DOS) el objeto de la presente declaratoria.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 16,101 (dieciséis mil ciento uno) del volumen 423 (cuatrocientos veintitrés), de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notario Público número 38 (treinta y ocho) de los del Estado, bajo el registro 23 (veintitrés), del libro 9,156 (nueve mil ciento cincuenta y seis) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce; se hizo constar el contrato de

COMPRAVENTA celebrado entre el C. **ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 60.30 m (sesenta punto treinta metros) linda con lote 4 (cuatro).

AL SURESTE en 47.10 m (cuarenta y siete punto diez metros) linda con callejón interparcelario.

AL SUROESTE en 87.80 m (ochenta y siete punto ochenta metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500202 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$293,556.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;
- III. Antenas; y
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 16,101 (dieciséis mil ciento uno) del volumen 423 (cuatrocientos veintitrés), de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notario Público número 38 (treinta y ocho) de los del Estado, bajo el registro 23 (veintitrés), del libro 9,156 (nueve mil ciento cincuenta y seis) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 60.30 m (sesenta punto treinta metros) linda con lote 4 (cuatro); **AL SURESTE** en 47.10 m (cuarenta y siete punto diez metros) linda con callejón interparcelario; **AL SUROESTE** en 87.80 m (ochenta y siete punto ochenta metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500202 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS); cuya

titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500202 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS), DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.50 M2 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 60.30 m (sesenta punto treinta metros) linda con lote 4 (cuatro); **AL SURESTE** en 47.10 m (cuarenta y siete punto diez metros) linda con callejón interparcelario; **AL SUROESTE** en 87.80 m (ochenta y siete punto ochenta metros) linda con PREDIO 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500202 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, DOS); **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 57/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 19,117 (diecinueve mil ciento diecisiete) del volumen 319 (trescientos diecinueve), de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Gabriela Martínez Pérez, Notaria Pública número 24 (veinticuatro) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el registro 8 (ocho), del libro 6,174 (seis mil ciento setenta y cuatro) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre la **C. MARÍA DEL CONSUELO OCHOA ALVARADO** como parte vendedora y de la otra parte el **C. ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como parte compradora, respecto **DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1-0-0 Has (UNA HECTÁREA).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de SUBDIVISIÓN SB20110500204 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 15,260 (quince mil doscientos sesenta), volumen 394 (trescientos noventa y cuatro), de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notario Público número 38 (treinta y ocho) de los del Estado.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 16,099 (dieciséis mil noventa y nueve) del volumen 423 (cuatrocientos veintitrés), de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notaria Pública número 38 (treinta y ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 46 (cuarenta y seis), del libro 9,055 (nueve mil cincuenta y cinco) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes,

de fecha seis de noviembre del año dos mil trece; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el **C. ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 105.60 m (ciento cinco punto sesenta metros) linda con lote número 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO);

AL SUROESTE en 98.92 m (noventa y ocho punto noventa y dos metros) linda con lote 4 (CUATRO);

AL NOROESTE en 32.45 m (treinta y dos punto cuarenta y cinco metros) linda con lote 2 (DOS).

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$374,091.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;
- III. Antenas; y
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 16,099 (dieciséis mil noventa y nueve) del volumen 423 (cuatrocientos veintitrés), de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, otorgada ante la fe de la Licenciada Irma Martínez Macías, Notaria Pública número 38 (treinta y ocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 46 (cuarenta y seis), del libro 9,055 (nueve mil cincuenta y cinco) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 105.60 m (ciento cinco punto sesenta metros) linda con lote número 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO,

UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO); **AL SUROESTE** en 98.92 m (noventa y ocho punto noventa y dos metros) linda con lote 4 (CUATRO); **AL NOROESTE** en 32.45 m (treinta y dos punto cuarenta y cinco metros) linda con lote 2 (DOS); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **"DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN"**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO), DE LA FRACCIÓN 3 (TRES) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUARENTA Y OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,708.00 M2 (MIL SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 105.60 m (ciento cinco punto sesenta metros) linda con lote número 1 (UNO) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500204 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, CUATRO); **AL SUROESTE** en 98.92 m (noventa y ocho punto noventa y dos metros) linda con lote 4 (CUATRO); **AL NOROESTE** en 32.45 m (treinta y dos punto cuarenta y cinco metros) linda con lote 2 (DOS); **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de

conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 58/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 19,118 (diecinueve mil ciento dieciocho) del volumen 319 (trescientos diecinueve), de fecha doce de marzo del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Gabriela Martínez Pérez, Notaria Pública número 24 (veinticuatro) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el registro 30 (treinta), del libro 6,573 (seis mil quinientos setenta y tres) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre la **C. MARÍA DEL CONSUELO OCHOA ALVARADO** como parte vendedora y de la otra parte el **C. GERARDO RODRÍGUEZ DÍAZ** como parte compradora, respecto **DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1-0-0-Has (UNA HECTÁREA).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, los CC. **GERARDO RODRÍGUEZ DÍAZ** y **ELIZABETH CASTRO ALBA**, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la autorización de SUBDIVISIÓN SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 35,806 (treinta y cinco mil ochocientos seis), volumen MCDXLI (mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 35,807 (treinta y cinco mil ochocientos siete) del volumen MCDXLI (mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 21 (veintiuno), del libro 8,146 (ocho mil ciento cuarenta y seis) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre los **CC. GERARDO RODRÍGUEZ DÍAZ y ELIZABETH CASTRO ALBA** como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 3 TRES) de la subdivisión SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE);

AL SUROESTE en 56.0 m (cincuenta y seis metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 1 UNO) de la subdivisión SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE);

AL SURESTE en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda lotes 3 (TRES) y 4 (CUATRO) de la subdivisión SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE);

AL NOROESTE en 55.15 m (cincuenta y cinco punto quince metros) linda con lote 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE);

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$1'181,600.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o*
- II. Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;*
- II. Bienes destinados a un servicio público y*
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9º de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. Antenas; y*
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 35,807 (treinta y cinco mil ochocientos siete) del volumen MCDXLI (mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 (treinta y tres) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 21 (veintiuno), del libro 8,146 (ocho mil ciento cuarenta y seis) de la sección primera del Municipio de

Aguascalientes, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 3 TRES) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL SUROESTE** en 56.0 m (cincuenta y seis metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 1 UNO) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL SURESTE** en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda lotes 3 (TRES) y 4 (CUATRO) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL NOROESTE** en 55.15 m (cincuenta y cinco punto quince metros) linda con lote 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE), DE LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA PARCELA 48 Z1 P1/2 (CUATRO, OCHO, “Z”, UNO, “P”, UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.00 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 3 TRES) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL SUROESTE** en 56.0 m (cincuenta y seis metros) linda con resto de la fracción (PREDIO 1 UNO) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL SURESTE** en 55.70 m (cincuenta y cinco punto setenta metros) linda lotes 3 (TRES) y 4 (CUATRO) de la subdivisión SB20110500209 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **AL NOROESTE** en 55.15 m (cincuenta y cinco punto quince metros) linda con lote 1 (UNO) de la subdivisión SB20110500209

("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, NUEVE); **ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

AT E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 59/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante título de propiedad número 2,739 (dos mil setecientos treinta y nueve) de fecha cinco de marzo del año dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 439 (cuatrocientos treinta y nueve) del libro 3,622 (tres mil seiscientos veintidós) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, se hizo constar la donación al **C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA** respecto **DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 0-26-55.96 Has (VEINTISEIS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de subdivisión SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 40,657 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete), de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 40,658 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho) del volumen CMXLVIII (novecientos cuarenta y ocho), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, bajo el registro 18 (dieciocho), del libro 8,213 (ocho mil doscientos trece) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre el **C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA** como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 65.5 m (sesenta y cinco punto cinco metros) linda con predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE);

AL SURESTE en 49.97 m (cuarenta y nueve punto noventa y siete) linda con camino de terracería a la Tlacuacha - San Martín.

AL OESTE en 51.9 m (cincuenta y uno punto nueve metros) linda con parcela 162 (ciento sesenta y dos);

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$412,480.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y*
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.*

Asimismo, el artículo 6º del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y*

II. *Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.*

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. *Bienes del dominio público; o*
- II. *Bienes del dominio privado.*

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. *Bienes del Uso Común;*
- II. *Bienes destinados a un servicio público y*
- III. *Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.*

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. *Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;*
- II. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;*
- III. *Antenas; y*
- IV. *Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.*

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. *Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;*
- II. *Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;*
- III. *Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;*
- IV. *Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;*
- V. *Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS), surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 40,658 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho) del volumen CMXLVIII (novecientos cuarenta y ocho), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 (veintiocho) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, bajo el registro 18 (dieciocho), del libro 8,213 (ocho mil doscientos trece) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce; es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado en el **PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 65.5 m (sesenta y cinco punto cinco metros) linda con predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE); **AL SURESTE** en 49.97 m (cuarenta y nueve punto noventa y siete) linda con camino de terracería a la Tlacuacha - San Martín; **AL OESTE** en 51.9 m (cincuenta y uno punto nueve metros) linda con parcela 162 (ciento sesenta y dos); cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **"DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN"**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PREDIO 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE), DE LA PARCELA 164/ Z1 P1/2 (CIENTO SESENTA Y CUATRO, DIAGONAL, "Z", UNO, "P", UNO, DIAGONAL, DOS), DEL EJIDO LOS NEGRITOS, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,304.00 M2 (MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 65.5 m (sesenta y cinco punto cinco metros) linda con predio 1 (uno) de la subdivisión SB20110500207 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, DOS, CERO, SIETE); **AL SURESTE** en 49.97 m (cuarenta y nueve punto noventa y siete) linda con camino de terracería a la Tlacuacha - San Martín; **AL OESTE** en 51.9 m (cincuenta y uno punto nueve metros) linda con parcela 162

(ciento sesenta y dos); **ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

AT E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRALORÍA DEL ESTADO
Declaratoria No. 60/2019

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, Contralor del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escritura pública número 26,999 (veintiséis mil novecientos noventa y nueve) del volumen DLXII (quinientos sesenta y dos), de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín J. Cruz León, Notario Público número 16 (dieciséis) de los del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, con el registro 17 (diecisiete), del libro 5,022 (cinco mil veintidós) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha doce de julio del año dos mil seis; se hizo constar la donación hecha a la **C. PATRICIA MOLINA MACÍAS** respecto **DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 5-0-0 Has (CINCO HECTÁREAS).**

SEGUNDO.- Del anterior inmueble, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, la autorización de subdivisión SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), situación que fue protocolizada en la escritura pública número 30,232 (treinta mil doscientos treinta y dos) del volumen 585 (quinientos ochenta y cinco), de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado.

TERCERO.- Mediante escritura pública número 30,473 (treinta mil cuatrocientos setenta y tres) del volumen 592 (quinientos noventa y dos), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 3 (tres), del libro 8,148 (ocho mil ciento cuarenta y ocho) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce; se hizo constar el contrato de **COMPRAVENTA** celebrado entre la señora **PATRICIA MOLINA MACIAS** como parte vendedora y de la otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, representado por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, el **INGENIERO CARLOS LOZANO DE LA TORRE** asistido por el **JEFE DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, el **LICENCIADO ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA** como parte compradora, respecto del **BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, para destinarlo a ampliación de vía, con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE en 122.73 m (ciento veintidós punto setenta y tres metros) linda con fracción (tres) de la subdivisión SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 65.23 m (sesenta y cinco punto veintitrés metros) linda en línea curva con fracción tres de la misma subdivisión;

AL SURESTE en 71.02 m (setenta y uno punto cero dos metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI.

AL SUROESTE en 88.32 m (ochenta y ocho punto treinta y dos metros) linda con fracción 1 (uno) de la subdivisión SB20110500199 ("S", "B", DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 24.83 m (veinticuatro punto ochenta y tres metros) linda en línea curva con fracción uno de la misma subdivisión;

AL NOROESTE en 18.24 m (dieciocho punto veinticuatro metros) en 30.72m (treinta punto setenta y dos metros) y en 1.98 m (uno punto noventa y ocho metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI; y en 14.73 m (catorce punto setenta y tres metros) linda con San Martín de la Cantera;

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por un monto de \$2'652,325.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece:

Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial;
- II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y
- III. Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos.

Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala:

Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y
- II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo.

Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que:

Por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como:

- I. Bienes del dominio público; o
- II. Bienes del dominio privado.

De igual modo el artículo 8° de la Ley de la materia, señala que:

Están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los:

- I. Bienes del Uso Común;
- II. Bienes destinados a un servicio público y
- III. Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos.

En ese mismo tenor, el artículo 9° de la Ley en comento, establece que:

Los bienes del uso común consisten en:

- I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal;
- II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan;
- III. Antenas; y
- IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de Gobierno del Estado.

Por último, el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, señala que:

Están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles:

- I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo;
- IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado;
- V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

TERCERO.- Es facultad de esta Contraloría del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al uso común; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los

artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I, 9 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública 30,473 (treinta mil cuatrocientos setenta y tres) del volumen 592 (quinientos noventa y dos), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Efrén González de Luna, Notario Público número 17 (diecisiete) de los del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el registro 3 (tres), del libro 8,148 (ocho mil ciento cuarenta y ocho) de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por ser un bien de uso común; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

QUINTO.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado, es el ubicado **EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 122.73 m (ciento veintidós punto setenta y tres metros) linda con fracción (tres) de la subdivisión SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 65.23 m (sesenta y cinco punto veintitrés metros) linda en línea curva con fracción tres de la misma subdivisión; **AL SURESTE** en 71.02 m (setenta y uno punto cero dos metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI; **AL SUROESTE** en 88.32 m (ochenta y ocho punto treinta y dos metros) linda con fracción 1 (uno) de la subdivisión SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 24.83 m (veinticuatro punto ochenta y tres metros) linda en línea curva con fracción uno de la misma subdivisión; **AL NOROESTE** en 18.24 m (dieciocho punto veinticuatro metros), en 30.72m (treinta punto setenta y dos metros) y en 1.98 m (uno punto noventa y ocho metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI; y en 14.73 m (catorce punto setenta y tres metros) linda con San Martín de la Cantera; cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el RESULTANDO TERCERO, en la que se consignó la COMPRAVENTA a favor del GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- Dicho inmueble fue adquirido para ampliación a derecho de vía; por lo que esta Contraloría del Estado, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de un bien de uso común para sujetarlo al régimen de dominio público en términos de los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción I y 9° fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y por tanto, es legalmente competente para formular la **“DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO POR ESTAR DESTINADO AL USO COMÚN”**, respecto del bien inmueble materia de la presente declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el RESULTANDO TERCERO de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes el cual establece que “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

SÉPTIMO.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, por tanto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXXIV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Contraloría del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **DECLARA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 (DOS) DE LA SUBDIVISIÓN SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE) DE LA FRACCIÓN 1 (UNO), DE LA PARTE PONIENTE DE UNA FRACCIÓN QUE PERTENECIÓ A LA ANTIGUA HACIENDA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 8,185 M2 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE** en 122.73 m (ciento veintidós punto setenta y tres metros) linda con fracción (tres) de la subdivisión SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 65.23 m (sesenta y cinco punto veintitrés metros) linda en línea curva con fracción tres de la misma subdivisión; **AL SURESTE** en 71.02 m (setenta y uno punto cero dos metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI; **AL SUROESTE** en 88.32 m (ochenta y ocho punto treinta y dos metros) linda con fracción 1 (uno) de la subdivisión SB20110500199 (“S”, “B”, DOS, CERO, UNO, UNO, CERO, CINCO, CERO, CERO, UNO, NUEVE, NUEVE), y en 24.83 m (veinticuatro punto ochenta y tres metros) linda en línea curva con fracción uno de la misma subdivisión; **AL NOROESTE** en 18.24 m (dieciocho punto veinticuatro metros), en 30.72m (treinta punto setenta y dos metros) y en 1.98 m (uno punto noventa y ocho metros) linda con Prolongación Boulevard Siglo XXI; y en 14.73 m (catorce punto setenta y tres metros) linda con San Martín de la Cantera; **ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR SER UN BIEN DE USO COMÚN.**

Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Contraloría del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

C.P. DAVID QUEZADA MORA
CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV y 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXII, y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XVIII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 3º fracción VIII, 4º, 9º, 16 primer párrafo fracción I, IX, y XII, 39 primer párrafo fracciones I y II, y 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de abril de 2019**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 30 DE ABRIL DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 30 de Abril (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2018	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 30/04/2019
GOBIERNO DEL ESTADO	1,756,675,055	22,170,963	80,575,492	1,734,504,092
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_J	0	0	6,436,240	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_J	0	0	22,102,279	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_J	1,756,675,055	22,170,963	52,036,973	1,734,504,092
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	74,614,007	74,614,007	497,920	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 4_J	50,618,631	50,618,631	431,925	0
BBVA Bancomer 5_J	23,995,376	23,995,376	65,995	0
MUNICIPIO DE CALMILLO	6,431,171	2,024,992	240,853	4,406,179
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_J	6,431,171	2,024,992	240,853	4,406,179
DEUDA TOTAL				1,738,910,271

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANOORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000.

4_/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el REDP el 09 de junio de 2015. Se liquidó el 31 de Enero de 2019. Cancelado en el Registro Estatal de Deuda Pública el 15 de Marzo de 2019.

5_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000. Se liquidó el 11 de Enero de 2019. Cancelado en el Registro Estatal de Deuda Pública el 1 de febrero de 2019.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 23 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$10'600,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció el 23 de mayo de 2018 por la totalidad del monto contratado.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 17 de mayo de 2019.

**C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
SECRETARIO DE FINANZAS**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra
Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 009-19

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (LOPSREA), a su Reglamento (RLOPSREA); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de las obras siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Terminación	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-020-19	Obras de Infraestructura Urbana de la Universidad Tecnológica Metropolitana, Primera Etapa - "Puente Vehicular en Acceso sobre Arroyo La Hacienda (Superestructura y Pavimentación de Accesos)", Aguascalientes, Ags.	13/Jun/19	105 días calendario	25/Sep/19	TRABES TIPO AASTHO
31057004-021-19	Proyectos de Integración Social y Convivencia Familiar -"Bosque Urbano: Espacios de Recreación Infantil y Adultos", Aguascalientes, Ags.	13/Jun/19	90 días calendario	10/Sep/19	NO HAY SUBCONTRATOS
31057004-022-19	Proyectos de Integración Social y Convivencia Familiar -" Bosque Urbano: Sistema de Riego", Aguascalientes, Ags.	13/Jun/19	90 días calendario	10/Sep/19	NO HAY SUBCONTRATOS
31057004-023-19	Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes Primera Etapa, Ciclovia: Lomas de San Jorge - COFETRECE, Aguascalientes, Ags.	13/Jun/19	90 días calendario	10/Sep/19	NO HAY SUBCONTRATOS
31057004-024-19	Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes Primera Etapa, Ciclovia: Norias de Ojocaliente - COFETRECE, Aguascalientes, Ags.	13/Jun/19	90 días calendario	10/Sep/19	NO HAY SUBCONTRATOS

La modalidad de contratación para estas licitaciones, serán a base de precio unitario.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta, con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 16 de Mayo del 2019.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o en su caso Cedula Provisional. En el caso de no contar con este registro, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
3. Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y el catalogo de conceptos en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la pagina web de la Secretaria en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSICOM/UI/licitacionesVigentes/>.

4. La recepción de solicitudes de inscripción se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en los siguientes horarios: del Lunes 20 de mayo de 2019 al jueves 23 de mayo de 2019, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 24 de mayo de 2019 de 9:00 a 11:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
5. Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días. Si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago a la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de \$ **1,310.00** (Un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 44 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados acudir oportunamente a la inscripción al Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, sin embargo, cualquier persona física o moral que no este inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 29, tercer párrafo y Artículo 30 de la LOPSREA), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber agendado cita para inscripción al mencionado Padrón (aún cuando no se le haya atendido) a través de la página web de la Secretaría en el enlace <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/scitas/UI/fmLogin.aspx>;
 - 7.2 Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - 7.3 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
 - 7.4 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - 7.5 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - 7.6 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - 7.7 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - 7.8 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
 - 7.9 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico

responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión afín a la especialidad declarada por el interesado;

7.10 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;

7.11 Original y copia de la declaración anual normal del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; bajo ninguna circunstancia se aceptarán declaraciones complementarias; y

7.12 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):}

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Estacionamiento Interno de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-020-19	27/May/19 9:00 hrs	27/May/19 12:00 hrs	04/Jun/19 de 08:0 a 09:00 hrs	04/Jun/19 09:00 hrs	06/Jun/19 09:00 hrs
31057004-021-19	27/May/19 9:00 hrs	27/May/19 12:00 hrs	04/Jun/19 de 08:0 a 09:00 hrs	04/Jun/19 09:00 hrs	06/Jun/19 09:00 hrs
31057004-022-19	27/May/19 9:00 hrs	27/May/19 12:00 hrs	04/Jun/19 de 08:0 a 09:00 hrs	04/Jun/19 09:00 hrs	06/Jun/19 09:00 hrs
31057004-023-19	27/May/19 9:00 hrs	27/May/19 12:00 hrs	04/Jun/19 de 08:0 a 09:00 hrs	04/Jun/19 09:00 hrs	06/Jun/19 09:00 hrs
31057004-024-19	27/May/19 9:00 hrs	27/May/19 12:00 hrs	04/Jun/19 de 08:0 a 09:00 hrs	04/Jun/19 09:00 hrs	06/Jun/19 09:00 hrs

La visita de obra y la asistencia a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dichos eventos, será motivo para no ser recibida su propuesta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-020-19	30% (Treinta por ciento)
31057004-021-19	30% (Treinta por ciento)
31057004-022-19	50% (Cincuenta por ciento)
31057004-023-19	50% (Cincuenta por ciento)
31057004-024-19	50% (Cincuenta por ciento)

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".

11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 33, 34 y 57 de la Ley, no podrán participar en esta(s) licitación(es).

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:

12.1 Solicitud por escrito indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.

12.2 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria;

12.3 Escrito donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.

12.4 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, dicha relación deberá contener como mínimo la siguiente información:

Número de Contrato:	Nombre o razón social del contratante con nombre y teléfono del contacto:	Nombre y descripción de la obra:	Montos ejercido con el I.V.A. incluido:	Periodo de ejecución, con fecha de inicio y terminación, incluyendo convenios modificatorios en tiempo:
---------------------	---	----------------------------------	---	---

El interesado deberá anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.

12.5 Relación de los fallos adjudicados con la siguiente información:

Número de licitación:	Nombre o razón social del convocante:	Nombre y descripción de la obra:	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido:	Fecha de fallo:	Periodo de Ejecución de los trabajos, con fecha probable de inicio y terminación:
-----------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--	-----------------	---

12.6 Relación de los contratos vigentes con la siguiente información:

Número de contrato:	Nombre o razón social del convocante:	Nombre y descripción de la obra	Monto vigente del contrato con el I.V.A. incluido (considerar convenios modificatorios):	Fecha de inicio real y Fecha de terminación programada:	Avance financiero real:	Avance físico real:	Avance físico programado y avance físico real:
---------------------	---------------------------------------	---------------------------------	--	---	-------------------------	---------------------	--

Para las relaciones a las que se refieren los numerales 12.4, 12.5 y 12.6 descargar los formatos preestablecidos de la pagina web de "LA SECRETARÍA" en el vinculo proporcionado en el numeral 3: En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.5 y 12.6, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

12.7 La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.5 y 12.6 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-020-18	\$7,000,000.00
31057004-021-18	\$1,500,000.00

31057004-022-18	\$3,000,000.00
31057004-023-18	\$4,000,000.00
31057004-024-18	\$3,500,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, o Cedula Provisional, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

- 12.8 Escrito donde, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos señalados en los Artículos 33, 34 y 57 de la Ley.
- 12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.10 Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.11 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.2, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10, así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de Mayo de 2019

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:

Decreto Número 155.- Artículo Único.- Se Reforman la Denominación de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, para pasar a ser "Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes", los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 13, 14, 15, 19, 62, 64, 65 y 68; se Adicionan los Artículos 1°, 3°, 5°, 36, 63 y 68, todos de la Ley de Integración y Productiva de Personas con Discapacidad. 2

Decreto Número 156.- Artículo Único.- Se Reforman los Artículos 1°, 3°, 15, 21, 25, 43, 44, 53, 56, 61, 78, 89, 95, 97, 98 y 99; así mismo se Adicionan los Artículos 1°, 3° y se Deroga el Segundo Párrafo del Artículo 76; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. 6

Decreto Número 157.- Artículo Único.- Se Reforman los Artículos 129 y 157; así como de Deroga la Fracción II del Artículo 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Aguascalientes. 10

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO:

Acuerdo que contiene el Código de Ética de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes. 11

Declaratorias (10), de Incorporación al Patrimonio del Gobierno del Estado de varios Bienes Inmuebles. 24

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de abril de 2019. 65

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 009-19. 67

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 817.00; número suelto \$ 39.00; atrasado \$ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.